

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1539/2011

La Paz, 26 de octubre de 2011

VISTOS:

La solicitud presentada el 04 de octubre de 2011 por la empresa instaladora de gas natural unipersonal **RICOPETROL**, representada legalmente por **Oscar Mauro Rico Azurduy**, con cédula de identidad N° 2537670 La Paz, pidiendo la renovación de su empresa en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en la **CATEGORÍA COMERCIAL**.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante el **REGLAMENTO**) establece en su artículo 4 que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, abrirá un libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural donde deberán estar registradas todas las empresas que realicen instalaciones internas de gas natural para las categorías Domiciliaria, Comercial e Industrial, respectivamente y tener la autorización de realizar trabajos en estas categorías.

Que, el **REGLAMENTO** establece en su artículo 13 que cada dos años la empresa instaladora de Gas Natural, deberá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Renovación de su Registro.

Que, a la fecha se han cumplido dos (2) años de vigencia de la Resolución Administrativa ANH N° 0763/2009 del 27 de julio de 2009, que dispuso la recategorización de la empresa unipersonal **RICOPETROL**, por tanto corresponde proceder con la **RENOVACIÓN** de su Registro.

Que, de acuerdo al informe Técnico DRC 2348/2011 de 11 de octubre de 2011, la empresa unipersonal **RICOPETROL**, cumple con los requisitos técnicos para que actualice su registro en el **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL** de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para realizar trabajos en la **CATEGORÍA COMERCIAL**.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009. Mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

POR TANTO:

El Director Jurídico a.i. por delegación expresa del señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de 29 de agosto de 2011; conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial de 28 de octubre de 1994; la Ley N° 3050 de Hidrocarburos de 17 mayo de 2005; y Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **RENOVACION** de la empresa unipersonal **RICOPETROL**, en el Libro de Registro Nacional de Empresas

Instaladoras de Gas Natural de la ANH en la CATEGORÍA COMERCIAL, se mantiene el siguiente personal registrado previamente:

- MOISES GUAMAN OLIVERA	<u>Técnico de Proyectos I y II</u>
- CARLOS AYAVIRI ALVAREZ	<u>Instalador II</u>
Personal acreditado por INFOCAL:	
- EDUARDO LINMES FRANCO GALLARDO	<u>Técnico de Proyectos I y II</u>
- ZENON MACHICADO SEJAS	<u>Instalador I y II</u>
- ABRAHAM DARIO CRUZ MORALES	<u>Instalador II</u>

SEGUNDO.- La empresa deberá informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en cualquier momento en cualquier momento, los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico a sus planillas, conforme lo establecido en el artículo 14 Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa *no habilita* a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir plantas de distribución de GLP, plantas de engarrafado de GLP, estaciones de servicio de GNV, estaciones de servicio de combustibles líquidos y terminales de almacenaje. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas por separado ante la ANH, institución que otorgará Resolución Administrativa expresa.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

QUINTO.- La empresa *queda informada* de sus deberes, obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

Notifíquese, cúmplase y archívese.

ALLP
lbm
Cc. Archivo

J. Marcelino Pazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO A.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Álvaro Jorge Llanos Pereira
ABOGADO ADMINISTRATIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Esca R. 20
25376202P
03/11/11